



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a **veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.**

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0599/2021** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve ***** siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. La suscrita Jueza es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia de la suscrita.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:

Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.

IV. La suscrita Jueza considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente ***** pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

“...vehículo automotor marca JEEP, tipo LIBERTY RENEGADE 4x4, transmisión AUTOMÁTICO, año de modelo 2003 (Dos mil tres), con número de identificación vehicular ** , número de Constancia de Inscripción ***** color PLATA, de 4 (Cuatro) puertas, de origen EXTRANJERO, combustible GASOLINA, desplazamiento (cc/L) 3.7L, de 6 (Seis) cilindros y placas de circulación ***** del estado de Puebla...”.***

En primer término obra dentro del sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Coordinador de Grupos de Robos y Guardias de la Comisaría General de la Policía de Investigación del Estado. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, **no presenta alteraciones** en su número de identificación vehicular a simple vista, arrojando como resultado que es de procedencia **extranjera**, así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, **no se encontró** reporte de robo vigente del vehículo en comento.

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por la Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que **sí existen documentos y antecedentes de registro** que permitan asegurar que el vehículo materia de las presentes diligencias se encuentra legalmente interno en el país, aunado a que el mismo se encuentra registrado en dicha dependencia a nombre de ***** , quien según se advierte de la cédula de notificación visible a foja treinta y cuatro de los autos, fue debidamente notificado del trámite de las presentes diligencias, sin que hasta el momento haya concurrido a aponerse a las mismas.

Así mismo se cuenta con el informe rendido por la Subadministradora de la Aduana de Aguascalientes. Documento del que se desprende que luego de haber realizado una búsqueda dentro de los sistemas institucionales a que tiene acceso dicha unidad administrativa, no fue localizado permiso de importación y/o internación temporal tramitado en relación al vehículo materia de las presentes diligencias; destacándose que dicha información se emitió únicamente en base a los datos proporcionados a través del oficio antes citado, por lo que el mismo no constituye un juicio respecto a la legal o ilegal estancia, tenencia y/o importación del vehículo referido.

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, por los

testigos ***** y ***** , mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes en lo conducente declararon el primero de ellos que conoce a ***** porque es el novio de su sobrina desde hace diez años, que sabe y le consta que dicha persona tiene un vehículo de su propiedad Jeep Liberty, modelo 2003, automático, color plata, cinco puertas, de origen nacional, cuatro cilindros, lo que sabe porque le tocó ver cuando realizó la compraventa de dicho vehículo, desconociendo el origen de las placas, que la compraventa se realizó el veinticinco de octubre de dos mil quince en la plaza de Calvillo, cerrando el negocio por la cantidad de cincuenta mil pesos, lo que sabe porque escuchó, que la posesión del vehículo la tiene el mismo joven ***** , lo que sabe porque lo ha visto en dicho vehículo, que la calidad con que posee el vehículo que menciona es de propietario, lo que sabe porque lo ha visto en el y porque en una fiesta en la casa de su hermano llevaba ese vehículo, siendo que él estuvo presente al momento de la compraventa, no ha sabido que tenga algún problema con persona o autoridad alguna en cuanto a la posesión, que ignora si tenga los documentos que amparan la propiedad, así como el motivo de este juicio.- lo ignoro.

En tanto que el testigo ***** manifestó que conoce a ***** desde aproximadamente diez u once años, por medio de sus amigos, que sabe y le consta que dicha persona tiene un vehículo de su propiedad Jeep Liberty, modelo 2003, automático, color plata, cuatro



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

puertas, de origen legalizada, seis cilindros, con placas al parecer de Aguascalientes, lo que sabe porque lo ve muy seguido en la camioneta, el cual le compró a ***** , el veinticinco de octubre de dos mil quince en el centro de Calvillo, concretamente en la plaza, pagando la cantidad de cincuenta mil pesos, lo que sabe porque estuvo ahí, que quien tiene la posesión del vehículo referido es NOÉ, que la calidad con que posee el vehículo que menciona, es como propietario porque él lo compro, que no ha sabido que tenga algún problema con persona o autoridad alguna por la posesión del vehículo ya que es muy tranquilo, que actualmente no cuenta con los documentos que amparan la propiedad del vehículo porque se le perdieron, lo que sabe porque él se lo platicó y que el motivo por el cual se promueve este juicio, es porque no hay papeles del vehículo como el título y el pedimento y quiere plaquear y esto lo sabe porque él se lo dijo.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente ***** , acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Jueza es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución a la parte promovente.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. NOTIFÍQUESE.

ASI, lo sentenció y firma la **Licenciada GUADALUPE ALEJANDRA RUVALCABA MONJO**, Jueza de Primera Instancia en Materia Mixta del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, quien autoriza y da fe. -
Doy fe.

L´GARM/mgg*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.** - Conste. -

El(La) Licenciado(a) ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0599/2021 dictada en veinticinco de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Calvillo del Estado de Aguascalientes, conste de CUATRO fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.